

## **FORMULAN DENUNCIA.-**

**Sr./Sra. Juez:**

Juan Manuel López, Paula Oliveto Lago, Mariana Zuvic, Maximiliano Ferraro, Ricardo López Murphy, Marcela Campagnoli, Mónica Frade, Mariana Stilman, diputados nacionales, con el patrocinio de la abogada María Eugenia Talerico, T° 52 F° 955 CPACF, constituyendo domicilio en Av. Rivadavia 1829 4to piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en los correos electrónicos [julopez@hcdn.gob.ar](mailto:julopez@hcdn.gob.ar), [polivetol@hcdn.gob.ar](mailto:polivetol@hcdn.gob.ar), [mzuvic@hcdn.gob.ar](mailto:mzuvic@hcdn.gob.ar), [mferraro@hcdn.gob.ar](mailto:mferraro@hcdn.gob.ar), [rlopezm@hcdn.gob.ar](mailto:rlopezm@hcdn.gob.ar), [mcampagnoli@hcdn.gob.ar](mailto:mcampagnoli@hcdn.gob.ar), [mfrade@hcdn.gob.ar](mailto:mfrade@hcdn.gob.ar), [mstilman@hcdn.gob.ar](mailto:mstilman@hcdn.gob.ar) respectivamente, nos presentamos con el objeto de realizar la presente denuncia.

### **I. OBJETO.**

Que en el ejercicio de nuestras funciones como Diputados de la Nación tomamos conocimiento de los hechos que venimos a poner en conocimiento de V.S. y que podrían configurar los delitos contemplado en el artículo 277 con la agravante del acápite 3 inc. d) (Encubrimiento agravado), 274 (Incumplimiento de la obligación de promover la represión) y 248 (Incumplimiento de los deberes de funcionario público) del Código Penal de la Nación-y de aquellos que resulten de la respectiva investigación- por parte del **Presidente de la Unidad de Información Financiera, Juan Carlos Otero de la Vicepresidente, Luna Montes**, así como también por parte de los demás funcionarios públicos que surgieran de la pesquisa que V.S. lleve a cabo.

### **II. HECHOS**

#### **A. IMPUGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UIF**

Con fecha 6 de enero del año 2020 los Diputados Nacionales Elisa Carrió, Maximiliano Ferraro, Mariana Stilman, Mariana Zuvic, Marcela Campagnoli, Mónica

Frade y Juan Manuel López, presentamos observaciones ante el Ministerio de Economía de la Nación, en el marco de lo dispuesto por el artículo 9 inc. f de la ley 25.246, a los Dres. Carlos Alberto Oscar Cruz y Mariana Noemí Quevedo, para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), respectivamente.

En relación al entonces candidato a presidente de la Unidad de Información Financiera Dr. Cruz dijimos que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la ley 25.256, que establece que *“para ser integrante de la Unidad de Información Financiera (UIF) se requerirá: (...) poseer antecedentes técnicos y profesionales en la materia”* y que *“carece del más mínimo conocimiento técnico para ejercer la presidencia de la UIF”*. Asimismo, en dicho escrito indicamos que *“resulta preocupante la falta de independencia del Sr. Cruz con respecto a la política partidaria y al gobierno nacional. Tanto el presidente de la Nación, como el Presidente del Partido Justicialista de la Ciudad de Buenos Aires (denunciado por la actual gestión de la UIF por lavado de activos) han manifestado públicamente su amistad con el Sr. Cruz, y el mismo Cruz ha manifestado su militancia en el Partido Justicialista, y su simpatía con el kirchnerismo, todo lo cual torna cuestionable su capacidad para liderar una entidad como la UIF, de la cual se espera una operación autónoma e independiente del poder político y el gobierno, conforme la ley 25.246 y la recomendación 29 del GAFI. Siendo además que dicha entidad es querellante en distintas causas de corrupción donde están siendo investigados ex funcionarios de la fuerza política con la que Cruz simpatiza.”*

Asimismo referimos que *“(...) el señor Cruz, públicamente, ha relativizado la importancia de la corrupción por sobre otros delitos económicos, como la evasión fiscal que, a su juicio reviste mayor gravedad por ser capaz de generar mayores afectaciones sociales, lo cual demuestra su evidente falta de conocimientos en la materia, y una escala de valores cuestionable, ya que ambos delitos deben ser perseguidos, y sus declaraciones sumado a sus simpatías políticas alertan sobre su futura parcialidad en un organismo como la UIF. Por otro lado, es indiscutible a nivel internacional la correlación existente entre ambos delitos en cuestión (a mayor corrupción más evasión), así como la trascendencia asignada por la comunidad internacional a la lucha contra la corrupción pública, como pilar fundamental de la seguridad y la estabilidad global. Es por ello que dichas afirmaciones resultan*

*inadmisibles y vulneran su idoneidad, objetividad e independencia que debería detentar en el ejercicio de dicho cargo.”*

Luego de ello, en otro escrito, ampliamos la impugnación al Sr. Cruz por sus vínculos laborales con Víctor Santa María, titular del Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (SUTERH), Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, y Presidente del Partido Justicialista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otro lado, respecto de la Dra. Quevedo señalamos que como Directora de Asuntos Jurídicos de la UIF *“ejerció la facultad de querellar con absoluta discrecionalidad, sin la existencia de protocolos para el ejercicio de la misma como existen en la actualidad, y sin los criterios objetivos hoy vigentes para justificar la actuación de la UIF en causas penales. Dicha situación dio lugar a un ejercicio arbitrario de dichas facultades y a abusos de autoridad por los cuales su ex titular, el señor Sbatella, se encuentra procesado.*

*En tal sentido, desde la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UIF, **durante la gestión de Quevedo, puede decirse que se utilizaron las querellas penales a su cargo para proteger a imputados vinculados al gobierno de la ex Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, así como para perseguir a quienes ella considerara sus adversarios, como por ejemplo algunos de los medios de prensa más importantes de la Argentina.”***

Y agregábamos, en dicha presentación que, *“Además, resulta importante mencionar que **durante la gestión de Quevedo ha trascendido que cometieron numerosas irregularidades en el manejo de la información confidencial que la UIF recibe y analiza, apartándose de prácticas internacionales aplicables en la materia y generando de tal modo una crisis de confianza en las relaciones del organismo con sus pares en la comunidad internacional. En particular, se diseminó información revelando y exponiendo a riesgos a las fuentes de información, sin el menor resguardo debido a la confidencialidad, ni al respeto a las autorizaciones de divulgación otorgadas. Como consecuencia de las reiteradas divulgaciones de información no autorizadas desde la Dirección de Asuntos Jurídicos, se suspendieron acuerdos internacionales de intercambio de información con otros***

*países, dejando a la UIF de Argentina prácticamente fuera del acceso a la información internacional”*

## **B. DENUNCIA PENAL CONTRA CRUZ Y QUEVEDO**

En junio del año 2020, los Diputados Juan Manuel López, Paula Oliveto Lago y Mariana Zuvic, nos presentamos ante la Justicia Federal a fin de que se investigue la posible comisión del delito contemplado en el artículo 22 de la Ley 25.246, y/o de los que surjan de la pesquisa que V.S. lleve adelante, por parte de Carlos Alberto Oscar CRUZ y Mariana Noemí QUEVEDO, presidente y vicepresidente de la Unidad de Información Financiera, respectivamente.

En aquel momento denunciarnos a los nombrados debido a que el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, declaró públicamente tener conocimiento de que la Unidad de Información Financiera se había presentado en la causa “N° 268/2020 caratulada “SANDLERIS, Guido y otros s/ Defraudación” -en donde solicitó ser tenida como parte querellante y que se ordene la inhibición general de bienes respecto de Alberto PADOAN, Gustavo NARDELLI, Mauricio MACRI, Javier GONZALEZ FRAGA y Guido SANDLERIS, a quienes denunció por el delito de lavado de activos- a raíz de un reporte de operaciones sospechosas que tenía sobre la empresa Vicentín. Sin embargo, tal reporte de operaciones sospechosas no figuraba en la denuncia de la UIF, de modo tal que denunciarnos el hecho ante la justicia federal para que se investigue cómo tuvo conocimiento el Presidente de la Nación de la existencia del mismo, dado las normas de reserva y confidencialidad que rigen la actuación de la UIF.

## **C. LAS PRESIONES QUE HABRÍAN SIDO EJERCIDAS SOBRE PERSONAL DE LA UIF.**

1. El ex presidente de la Unidad de Información Financiera, Carlos CRUZ, habría designado a Leandro Ariel VENTURA en el área de Litigios Penales y a Gustavo ROJAS como Jefe de Gabinete.

En aquel momento, el Sr. Carlos CRUZ fue denunciado formalmente ante la Jefatura de Gabinete por el abogado Fernando Diez, quien se desempeñaba

en la UIF, por "... 'hostigamiento' y 'amenazas' contra varios miembros del área de Litigios Penales. Diez fue despedido de la UIF a raíz del escándalo suscitado por la no apelación de un sobreseimiento a los directivos mas importantes de la empresa TECHINT, en lo que se conoce como la Causa Cuadernos.<sup>1</sup>

En la nota periodística citada refieren que *“La orden, nunca escrita, fue que la causa Cuadernos no se iba a impulsar, por eso planteamos varias veces que era mejor desistir de la querrela como hizo la OA en otras causas”, dijo una fuente del área de Litigios.*”

Al respecto en la nota citada se refiere que ***“De hecho, desde que asumió el actual presidente de la UIF, Carlos Cruz, ese organismo nunca impulsó la causa Cuadernos: solo hizo presentaciones para cambiar a los abogados patrocinantes.*”**

Asimismo, Diez habría presentado una denuncia administrativa contra el entonces presidente Cruz -identificada como EX-2021-89663398- en donde relataba graves desmanejos en la administración de la UIF y presiones a sus empleados, entre los que mencionaba ***“Las constantes acusaciones hacia el personal de la Dirección, las amenazas respecto a despidos, los despidos concretados, el abandono de la dirección y la responsabilización al personal por las consecuencias de esa desidia, las órdenes y contraórdenes verbales, el aislamiento de las responsabilidades de los superiores en perjuicio de los subalternos, entre otras situaciones, han sido moneda corriente”.***

Asimismo, según surge del portal Infobae, el ex Director de Litigios Penales, Claudio Castelli, en la causa vulgarmente conocida como “la ruta del dinero K”, habría ordenado que ***“La pena para Báez tiene que ser más baja, seis años”***<sup>2</sup>. Según surge del mismo portal *“Es imposible, el piso mínimo es 12 años”, le contestaron los abogados que representaban al organismo antilavado en el juicio de la “ruta del dinero K”. Ocurrió en enero de 2020, al poco tiempo de asumir la actual gestión. Faltaban menos de dos meses para los alegatos y dentro del organismo se*

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/politica/2021/09/30/denuncian-al-titular-de-la-uif-por-hostigamiento-y-amenazas-y-crece-el-conflicto-interno-por-el-caso-techint/>

<sup>2</sup> <https://www.infobae.com/politica/2021/06/27/la-escandalosa-salida-de-un-director-de-la-uif-destapo-una-trama-secreta-de-presiones-para-modificar-los-alegatos-contra-lazaro-baez/>

*vivía un clima de tensión por el cambio de gobierno. Las presiones fueron creciendo hasta el día del alegato, según pudo reconstruir Infobae. Finalizado el juicio oral, uno de los abogados decidió renunciar y el otro acaba de ser echado.”*

Es decir, el clima de presiones sobre funcionarios de la UIF para ayudar a funcionarios o empresarios vinculados a la Vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, habría sido moneda corriente en el ámbito de la UIF desde el cambio de gestión..

2. Estas conductas se corresponden con una denuncia presentada ante el GAFI por Elisa Carrió y algunos de los diputados nacionales que suscriben la presente<sup>3</sup> por el despido de profesionales de distintas áreas de la Unidad de Información Financiera que tomaron intervención en investigaciones llevadas a cabo contra ex funcionarios del gobierno de Cristina Fernández como parte de un plan de desmantelamiento institucional destinado a procurar la impunidad de los ex funcionarios del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner.<sup>4</sup>

En ese momento, Carrió planteó que la conducción de la UIF del actual gobierno *“apunta a su desintegración, mediante la desvinculación al profesional técnico responsable de la eficaz tarea que había alcanzado y como represalia por su participación en las causas de corrupción que involucra a la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner y a todos quienes, con ella, quedaron procesados en delitos contra la administración pública. Por tal motivo, formalizaremos una denuncia internacional ante el Grupo de Acción Financiera Internacional como consecuencia de las acciones de desmantelamiento que el actual Gobierno emprendió contra la UIF cuyo único propósito es consagrar la impunidad en causas de corrupción en trámite y las recientemente radicadas”*.

3. Ello no cambió a pesar de la salida de Cruz y Quevedo, en medio del escándalo público suscitado por la falta de apelación del sobreseimiento de empresarios de Techint acusados en la denominada causa Cuadernos<sup>5/6</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://www.perfil.com/noticias/politica/carrio-denuncio-al-gobierno-por-desmantelar-la-uif-para-consagrar-la-impunidad-de-cristina-kirchner.phtml>

<sup>4</sup> [https://www.clarin.com/politica/elisa-carrio-denunciara-organismo-internacional-despido-funcionarios-uif-investigaron-corrupcion-k\\_0\\_zuEVfxX2I.html](https://www.clarin.com/politica/elisa-carrio-denunciara-organismo-internacional-despido-funcionarios-uif-investigaron-corrupcion-k_0_zuEVfxX2I.html)

<sup>5</sup> [Renunció la cúpula de la Unidad de Información Financiera - Infobae](#)

Conforme analizamos los diferentes hechos en su integralidad, podemos observar que la Unidad de Información Financiera desde el año 2020 es utilizada para favorecer el Plan de Impunidad de Cristina Fernández de Kirchner, sus hijos y los funcionarios que la acompañaron en el raid delictivo para apoderarse de fondos provenientes de la obra pública de Santa Cruz que se desplegó entre el 2003 y hasta el 2015 y que, esta afirmación, sigue vigente bajo el mandato de las nuevas autoridades, Juan Carlos Otero y Luna Montes.

La Unidad de Información Financiera, ha abandonado la autonomía e independencia con la que debe actuar el organismo conforme el estándar internacional del GAFI (Recomendación 29) para el debido cumplimiento de los deberes a su cargo conforme la ley 25.246 y el Decreto 2226/08. El actuar en los casos penales (no disponemos de información para afirmar los criterios de análisis de operaciones sospechosas) importan actos de verdadero encubrimiento de los delitos de corrupción de distinta especie (enriquecimiento ilícito, defraudación al estado, lavado de dinero, asociación ilícita) de los que se encuentra acusada la vicepresidente y otros funcionarios.

El marco normativo local e internacional que los compromete, les ordena poner al organismo al servicio de la prevención y lucha contra la corrupción, el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otros delitos graves que resulten cometidos por funcionarios o miembros del crimen organizado y/o las organizaciones terroristas.

Obviamente los recursos son escasos y el enfoque basado en riesgos determinará dónde los focalizarán con mayor énfasis, pero en los casos que destacamos no se trata de ese actuar discrecional que pueden tener las autoridades el organismo, sino que resulta claro que se trata de un obrar que tiene por objeto encubrir y evitar investigaciones y codenas en aquellos delitos de corrupción y lavado de dinero en los que está involucrada Cristina Fernández de Kirchner en los que la UIF se venía desempeñando y además, en su mayoría, en los tramos finales de lo que fueron años de investigación tanto judicial como de la UIF.

---

<sup>6</sup> [La UIF se “olvidó” de apelar el sobreseimiento de los directivos de Techint en la causa Cuadernos - Diario Con Vos](#)

Del mismo modo, la discrecionalidad que puede tener un querellante particular para presentarse o desistir del caso, en modo alguno resultan ser la misma que se ponen en juego cuando es un organismo público al que se le han otorgado facultades para presentarse como tal, en el interés general de la sociedad y específicamente en el interés específico de sus funciones legales. Por ello, abdicar (como lo hizo incluso la Oficina Anticorrupción) de su deber de querellar en investigaciones complejas de lavado de activos o sus delitos precedentes, cuando hay violación al orden económico y financiero (bien jurídico tutelado) y perjuicios exorbitantes del erario público, no puede quedar a merced de la voluntad de la autoridad de turno. Máxime cuando la Unidad de Información Financiera venía desarrollando una tarea seria y comprometida como podrá observarse en los expedientes judiciales si V.S. requiere copia de las actuaciones pertinentes.

4. La voluntad de encubrimiento comienza a exhibirse con claridad en el caso “Hotesur y los Sauces” con un escrito presentado por el mencionado Leandro Ventura donde sostuvo que *“De este modo, las cuestiones planteadas por los defensores, que hacen a la imposibilidad de juzgamiento del delito precedente, tanto por la prohibición de doble juzgamiento como por aplicación del principio de legalidad y la garantía de nullum crimen sine lege praevia, tornan ineludible dilucidar la cuestión con carácter previo a que se juzguen hechos por lavado de activos, dado que, como se dijo en su momento, la existencia de un delito precedente o un ilícito previo, constituye un elemento ineludible para la existencia de lavado de activos”*.

Este argumento se apartó del criterio que históricamente defendió la Unidad de Información Financiera a lo largo de su historia en los distintos procesos penales en los que intervino y habría tirado por la borda años de un debate que ya parecía zanjado al exponer que era imposible juzgar un delito de lavado de activos sin que previamente se juzgara su delito precedente. El único fin de dicho argumento parecía ser beneficiar a la Vicepresidente de la Nación y a sus hijos.<sup>7</sup> Con respecto a los dos Jueces, Obligado y Grunberg, que formaron la mayoría para dictar el sobreseimiento que fue motivo de un durísimo Recurso de Casación por parte del

---

<sup>7</sup> <https://www.infobae.com/politica/2021/11/16/hotesur-y-los-sauces-la-uif-le-pidio-a-la-justicia-que-defina-el-sobreseimiento-de-cfk-con-un-argumento-a-favor-de-la-vicepresidenta/>



Fiscal, vale decir que ambos se encuentran con pedidos de juicio político formulados por el Diputado Ricardo Lopez Murphy por mal desempeño de sus funciones<sup>8</sup>.

Luego, la UIF tampoco apeló la reducción de la condena del ex Vicepresidente Amado Boudou otorgada por el Juez Obligado<sup>9</sup> ni, el archivo del pedido de nulidad del sobreseimiento por enriquecimiento ilícito por cosa juzgada írrita, que había realizado la propia UIF cuando el Juez manifestó presiones para su dictado y el contador arrepentido del matrimonio Kirchner, Manzanares, relató las irregularidades de la pericia contable a partir de la cual se dispuso el mencionado sobreseimiento<sup>10</sup>.

Además, se dejó de impulsar la causa conocida como “Ruta del Dinero K” en la parte que aún tiene en trámite el Dr. Casanello con relación al involucramiento de Cristina Fernández de Kirchner en la maniobra por la que Báez fue condenado a 12 años de prisión (en c.1. describimos lo que sucedió en la UIF cuando a dos meses de asumidas las nuevas autoridades, abogados del área debían alegar).

En este asunto, no sólo la UIF y la Cámara de Apelaciones en innumerables intervenciones insistieron en trabajar en el entendimiento que existió una maniobra global que abarca al menos tres casos estrechamente vinculados: Vialidad- Ruta del Dinero K- Hotesur y Los Sauces sino que la propia UIF (en la gestión del gobierno anterior) había presentado un escrito que señalaba la existencia de 75 indicios que vinculan a Cristina Fernández de Kirchner con Lázaro Báez y en la causa tramitaban una diversidad de medidas de pruebas dispuestas en este sentido. Ante un pedido de sobreseimiento de la defensa, sólo se opuso el Fiscal y denegado que fue el mismo, el caso se encontraba ante la Cámara Federal y en estos días la defensa desistió del pedido<sup>11</sup> no obstante lo cual el Juez Llorens

---

<sup>8</sup> [López Murphy pidió el juicio político de los jueces que sobreseyeron a Cristina Kirchner en Los Sauces y Hotesur | Diario Crónica \(diariocronica.com.ar\)](#)

<sup>9</sup> [Amado Boudou consiguió que le bajaran 10 meses de su condena por “estímulo educativo” y ya puede pedir salidas transitorias - Infobae](#)

<sup>10</sup> [La UIF fue aceptada como querellante para reabrir la causa enriquecimiento ilícito de los Kirchner \(clarin.com\)](#)

<sup>11</sup> [En una decisión inédita, Cristina Kirchner retiró un reclamo de sobreseimiento en la causa de “La ruta del dinero K” - Infobae](#)

vuelve a pedir que se avance a partir del análisis de una “maniobra conglobada”<sup>12</sup>. La UIF, como ya podrá imaginarse V.S., ausente.

La misma actitud asumió la UIF en otro caso que involucra a la corrupción kirchnerista y es la causa que investiga el lavado de dinero por 70 millones de dólares contra herederos del exsecretario privado de Néstor y Cristina Kirchner, Daniel Muñoz. En ese asunto, la querrela de la UIF intentaba la aplicación del art. 305 del C.P. para la recuperación de los activos hallados en las islas británicas de “Turks and Caicos”<sup>13</sup> pero desde que asumieron las nuevas autoridades se dejó de impulsar.

#### **D. EL PEDIDO DE ABSOLUCIÓN DE CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER**

1. Hasta allí, como podrá observarse la nueva gestión de la UIF obró de un modo impune. Sin embargo, lo sucedido el día 11 de julio de 2022 en ocasión de brindar los alegatos absolutorios en el juicio oral que se lleva a cabo contra la Vicepresidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner en lo que se conoce como la causa “Vialidad”, viola desde nuestra perspectiva, la normativa penal no sólo en lo que respecta al cumplimiento regular de los deberes a cargo de las autoridades (art. 248 del C.P.), sino porque faltando a la obligación a su cargo dejan de promover la represión del delito (art. 274 del C.P.) o aún peor, porque puede entenderse que intentan formular un aporte concreto para que los acusados se sustraigan a la acción de la justicia (art. 277 inc. 1 con la agravante del inc. 3.d.).

2. La causa en cuestión investiga una asociación ilícita, dirigida inicialmente por el ex Presidente Néstor Kirchner y continuado por su esposa la ex Presidente Cristina Fernández, destinada a defraudar al Estado desde los más altos cargos de la administración pública, a través de distintas maniobras ilegales. Dicha causa tuvo como inicio una denuncia que formulara en el año 2008 la Dra. Elisa Carrió junto a un grupo de diputados nacionales del bloque Coalición Cívica.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> [El juez Llorens pidió que se tengan en cuenta todas las causas de Cristina - Radio Continental](#)

<sup>13</sup> [Las autoridades de Turks and Caicos detectaron y embargaron las tierras que compró Muñoz con dinero de la corrupción - Por Omar Lavieri \(notiar.com.ar\)](#)

<sup>14</sup> Autos N° 15.734/08, caratulados “KIRCHNER, NÉSTOR Y OTROS SOBRE ASOCIACIÓN ILÍCITA...”

En el alegato brindado ante el Tribunal Oral Federal 2 (TOF 2) la Unidad de Información Financiera, a través de los abogados Leandro Ventura y Alejandro Irachet también pidió la absolución de Carlos Kirchner, Lázaro Báez, Julio De Vido, José López, Abel Fatala y Néstor Periotti.

Conforme surge de distintas notas periodísticas, para el organismo antilavado no se pudieron probar durante el juicio "los delitos de fraude y asociación ilícita".<sup>15</sup> y objetó las pruebas periciales que indicaban que existieron sobrepuestos en las obras viales auditadas. En tal sentido señalaron que los informes periciales tenían "divergencias en la metodología y falta de sustento en las conclusiones a las que arribaron", por lo que le resulta "muy difícil a esta querrela llegar al grado de convencimiento necesario para sostener que existieron sobrepuestos".

Conforme surge de la nota reseñada el Dr. Irachet, sostuvo en su alegato que existía "*una insoslayable duda respecto a los valores de costo utilizados por el perito oficial para concluir la existencia de un sobrepuesto en las obras cuestionadas*" y que por ese motivo, "*no se puede corroborar la existencia de la defraudación ni el perjuicio*". Al sostener que no hubo sobrepuestos ni perjuicio para la administración sostuvieron que no existía una asociación ilícita y por ello también solicitaron la absolución de los otros funcionarios y de Lázaro Báez.

Sin embargo, resulta evidente que el pedido de absolución se enmarca en el contexto y antecedentes detallados, y resulta parte de un acto de encubrimiento que deberá ser investigado por V.S. sin perjuicio de los otros delitos mencionados y en los que pueda ser calificado por V.S. el comportamiento de las autoridades de la UIF.

Ello así porque las pericias, que según la Unidad de Información Financiera no arrojaron conclusiones, sostuvieron que sí hubo sobrepuestos en las 5 obras que fueron peritadas. Además, la UIF se alejó de todas las constancias del caso, que incluso fueron minuciosamente detalladas en su Requerimiento de Elevación a Juicio y probadas en el debate.

---

<sup>15</sup> [https://www.clarin.com/politica/juicio-cristina-kirchner-alegato-insolito-uif-sostuvo-irresponsable-avanzar-acusacion-0\\_wUJ6IF0GeS.html](https://www.clarin.com/politica/juicio-cristina-kirchner-alegato-insolito-uif-sostuvo-irresponsable-avanzar-acusacion-0_wUJ6IF0GeS.html)

Los actos de direccionamiento no sólo de obras públicas sino del dinero para solventarlas, eran resorte exclusivo de las autoridades nacionales y resultaron corroborados en las audiencias del juicio. Sin embargo, la UIF hizo caso omiso de ello y se concentraron en el último tramo de la maniobra global, en las 51 licitaciones que demuestran un entramado de adjudicaciones y pagos que excede más allá de toda duda razonable la responsabilidad de los funcionarios regionales de Vialidad Nacional pues resulta evidente que no tenían autonomía funcional y que los mismos actuaron bajo las órdenes de superiores jerárquicos que no eran otros que aquellos que componían una asociación ilícita creada para defraudar patrimonialmente al estado nacional.

La Unidad de Información Financiera siempre consideró que las causas conocidas popularmente como "Vialidad- Ruta del Dinero K-Hotesur/Los Sauces" fueron parte de una maniobra integral, porque se trataba de distintas etapas en el proceso de lavado de activos, llevados a cabo por una asociación ilícita. En efecto existía una obtención ilícita de activos, su posterior ocultamiento y finalmente la incorporación al mercado de los activos ilícitamente obtenidos.

Así lo sostuvo incluso la propia UIF en los requerimientos de elevación a juicio y en el alegato ante Tribunal Oral en el marco de la causa vinculada inescindiblemente a esta como es la Ruta del Dinero K donde aseguró que el dinero ilícito provenía de los negocios espurios llevados a cabo con la obra pública<sup>16</sup>.

La UIF, como señalamos más arriba, desplegó un sinnúmero de maniobras para este desenlace. En tal sentido también desplazó a los abogados a cargo de la querrela, y dispuso que intervengan en la causa personas sin conocimiento de la causa que no tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por el propio organismo durante la investigación.

Por último vale destacar (ante el argumento esbozado en el alegato en el sentido que la UIF debió retirarse de la querrela por no tratarse de un caso de lavado de activos sino de un delito precedente), que la Unidad de Información Financiera

---

<sup>16</sup> <https://www.lanacion.com.ar/politica/juicio-uif-sostuvo-lazaro-baez-encabezo-organizacion-nid2337316/>

siempre participó como querellante en causas en las que se investiga el delito de lavado de activos y también en causas en las que se investiga y juzga el delito precedente, pero contienen hipótesis de lavado de activos como la causa de Vialidad. Tanto es así que la legitimidad procesal para intervenir que tiene la UIF para ser tenida como parte querellante en causas donde se investiga el delito precedente fue confirmada en varias oportunidades por la Cámara de Casación.

3. Bajo una mirada integral de la maniobra, esto vuelve a ser parte de los actos de encubrimiento desplegados previo al año 2016 en el que los organismos de control fueron puestos al servicio de la asociación ilícita. Es no sólo una reconfirmación de que la UIF no es autónoma y está cooptada por una asociación ilícita (dato que deberían tener en cuenta el GAFI y el Grupo Egmont). Es también un acto de encubrimiento, que tenemos la obligación, como funcionarios públicos, de poner en conocimiento de la justicia.

El abogado Alejandro Irachet dijo al finalizar el alegato -que duró cerca de dos horas y media- que la postura de la UIF fue “por instrucción de su presidente”, Juan Carlos Otero pero desde nuestra perspectiva tanto el Presidente como la Vicepresidente deben ser indagados por la responsabilidad que les cabe en estos sucesos, por lo que consideramos que V.S. deberá investigar la participación de los mismos.

### **III. POSIBLE DELITO.**

Sin perjuicio del elevado criterio de V.S. y de las pruebas que colecte a lo largo de la pesquisa, consideramos que debe investigarse la posible comisión de los delitos contemplados en el artículo 277 inc. 1, con la agravante del acápite 3 inc. d) (Encubrimiento agravado), 274 (Incumplimiento de la obligación de promover la represión) y 248 (Incumplimiento de los deberes de funcionario público) del Código Penal de la Nación-y de aquellos que resulten de la respectiva investigación- por parte del Presidente de la Unidad de Información Financiera, Juan Carlos Otero de la Vicepresidente, Luna Montes, así como también por parte de los demás funcionarios públicos que surgieran de la pesquisa que V.S. lleve a cabo.

Como es sabido, la República Argentina ha aprobado y ratificado la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, comprometiéndose de

ese modo a la promoción y el fortalecimiento de todas aquellas medidas legales y judiciales que ayuden a la prevención y lucha contra la corrupción.

Asimismo, nuestro país aprobó por Ley 24.759 la Convención Interamericana contra la Corrupción, que establece entre sus objetivos el de promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

El compromiso asumido por nuestro país en materia de prevención y combate de la corrupción abarca todas las esferas del Estado. Es así, que toda actuación de funcionarios públicos en donde se investigue la posible comisión de un delito de corrupción, o de delitos conexos, debe tener presentes las obligaciones asumidas en las respectivas convenciones internacionales firmadas, aprobadas y ratificadas por nuestro país.

Conforme hemos señalado hasta aquí, las maniobras desplegadas por la nueva gestión a cargo de la UIF, y la decisión de solicitar la absolución de las personas aquí nombradas, no solo aparece confrontando el ordenamiento jurídico local, sino que adopta una clara conducta negligente respecto del cumplimiento de los objetivos y fines planteados en la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción y en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Asimismo, vale recordar que las recomendaciones del GAFI – en especial la recomendación Nro. 29- establecen que las unidades de Inteligencia Financiera deben tener independencia operativa y deben estar ajenas a toda interferencia o influencia política, lo que resulta evidente por los hechos descriptos que no fue así.

De esta forma, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, que la UIF actuó en en flagrante violación a los principios de prevención y lucha contra la corrupción a los que el país se comprometió en función de los instrumentos internacionales en la materia que fueron incorporados al ordenamiento interno, que lo hizo además en flagrante violación de las normas del GAFI, y que lo hizo con la única finalidad de beneficiar la Vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner.

#### **IV. PETITORIO**

Por lo expuesto, se solicita que:

I- Se tenga por presentada la denuncia por los hechos aquí descritos.

II. Se otorgue a la presente denuncia el trámite de estilo, con la pertinente vista al representante del Ministerio Público Fiscal, a fin de que se expida en los términos del Art. 180 del Código Procesal Penal de la Nación.


Proveer de conformidad,  
**SERÁ JUSTICIA.**

**OLIVETO LAGO  
Paula Mariana**

Firmado digitalmente por  
OLIVETO LAGO Paula  
Mariana  
Fecha: 2022.07.15 09:59:25  
-03'00'

**ZUVIC  
Mariana  
De Jesus**

Firmado  
digitalmente por  
ZUVIC Mariana  
De Jesus  
Fecha:  
2022.07.15  
09:47:14 -03'00'



Ricardo Hipólito Lopez Murphy

Firmado  
**STILMAN  
Mariana** digitalmente por  
STILMAN Mariana  
Fecha: 2022.07.15  
10:25:16 -03'00'

**FERRARO  
Maximili  
ano  
Carlos  
Fracisco**

Firmado  
digitalmente  
por FERRARO  
Maximiliano  
Carlos Fracisco  
Fecha:  
2022.07.15  
10:40:07  
-03'00'

**FRADE  
Monica  
Edith**

Firmado  
digitalmente por  
FRADE Monica Edith  
Fecha: 2022.07.15  
10:28:07 -03'00'